



LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º: Incorpórese al Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires decreto ley 7425/68 el siguiente texto:

"ARTÍCULO 34° bis: Son elementos esenciales de la sentencia:

- 1. El relato que contendrá los nombres de las partes, una identificación del caso, junto a la solicitud de la demanda y su contestación, y el registro de las principales ocurrencias habidas en el progreso del proceso.
- 2. Fundamentos en los que el juez analizará las cuestiones de hecho y de derecho.
- 3. Parte dispositiva, es la que el juez resolverá las cuestiones principales que las partes le presenten.

ARTÍCULO 2º: Incorpórese al Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires decreto ley 7425/68 el siguiente texto:

"ARTÍCULO 34° ter: No se considera fundada, en los términos del artículo 34 bis inciso 2, cualquier decisión judicial, sea interlocutoria o sentencia definitiva, que:

- 1. Se limite a la indicación, a la reproducción o a la paráfrasis de un acto normativo, sin explicar su relación con la causa o la cuestión decidida;
- 2. Emplee conceptos jurídicos indeterminados, sin explicar el motivo concreto de su incidencia en el caso:
- Invoque motivos que se prestarían a justificar cualquier otra decisión que contradiga todos los argumentos deducidos en procesos capaces, en teoría, de invalidar la conclusión adoptada por el juzgador;



- 4. Se limite a invocar un precedente o un enunciado jurisprudencial, sin identificar sus fundamentos determinantes ni demostrar que el caso bajo juzgamiento se ajusta a aquellos fundamentos;
- 5. Invoque un enunciado jurisprudencial o precedente invocado por la parte, sin demostrar la existencia de conexión en el caso bajo juzgamiento o superación de entendimiento."

ARTÍCULO 3º: Incorpórese al Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires decreto ley 7425/68 el siguiente texto:

"ARTÍCULO 34° quarter: En caso de colisión de normas, el juez debe justificar el objeto y los criterios generales de ponderación efectuada, enunciando las razones que autorizan la ponderación en contra de la norma apartada y las premisas fácticas que fundamentan la conclusión.

La decisión judicial debe ser interpretada a partir de la conjugación de todos sus elementos y de conformidad con el principio de la buena fe."

ARTÍCULO 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MIGUEL ANGÉL FUNES Diputado Frente Para la Victoria H.C.D. Provincia de Buenos Aires LAURO GRANDE
Diputado
Frente Para la Victoria
H. C. Diputados Pcia, de Bs. As.

Dra. LUCIA PORTOS Diputada

Bloque Frente para la Victoria H.C. Dicutacos Pcia, de Bs. As

UAN AGUSTIN DEBANDI Diputar

nue Frence para la Victoria Diputados Pola, de Bs.As.

> GABA A POUDO Cultifico Comara de Dipyados Provincia do Banhos Ares

Lic. DESAR D VALICENTI
Diputado
Diputado

Diputados
- controlle Cértiara de Diputados
- controlle Cértiara de Buenos Aires





FUNDAMENTOS

Sr. Presidente,

La exigencia de motivación de las sentencias se relaciona de una manera directa con el principio del Estado de Derecho y con una concepción de la legitimidad de la funciónjurisdiccional, ya que los jueces hablan por sus sentencias y por ello, les pesa una gran responsabilidad.

Esimprescindible que se colisione un criterio sólido y único en la forma de redactar sentencia resguardando la transparencia del acto, ya que esta debe clarificar e identificar con propiedad fuentes, pruebas, citas y autoridades que sostienen las premisas del juicio.

Así como también, se tiene que demostrar la existencia de conexión entre la jurisprudencia o precedente que invoque el juez y el caso bajo juzgamiento o superación de entendimiento.

Esta modificación responde a la necesidad de consagrarla simplificación de los actos, desnaturalizando el lenguaje oscuro y ríspido en miras a garantizar el acceso a la justicia, como principio rector de todos los procesos.



El acceso a la Justicia es un derecho humano que, como tal, debe ser respetado y protegido desde el Estado y desde la propia sociedad.

El preámbulo se refiere, puntualmente, a "afianzar la justicia"; el art. 14, entre los derechos concedidos a todos los habitantes de la Nación, menciona al de "peticionar a las autoridades"; y el art. 18 establece ciertas garantías que no se extienden solamente a las cuestiones referidas al debido proceso sustantivo.

Dicho derecho también se encuentra consagrado por el Pacto de San José de Costa Rica, ratificado por la República Argentina, art. 75 inciso 22 donde expresamente se dispone que:

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales. 2. Los Estados Partes se comprometen: a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso; b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

A los fines de poder gozar de estas potestades, es necesario que, desde el propio Estado se adopten políticas y acciones tendientes a facilitar el acceso a la justicia desde todos los ángulos posibles.

Desde el seno del Poder Judicial, se debe guardar un compromiso ineludible con este derecho de los habitantes. Ello hace a la correcta administración de Justicia que puede verse como otra cara de la misma moneda junto con las acciones tendientes a facilitar el acceso a ella.



Esta propuesta de modificación tiene como antecedente en CAPÍTULO XIII DA SENTENÇA E DA COISA JULGADA, Seção II Dos Elementos e dos Efeitosda Sentençasu

del Código Procesal Civil brasileño recientemente reformado, que estuvo destinado a modernizar y reformar Código Procesal de 1973. Tuvo como línea directriz la búsqueda de una mayor rapidez y coherencia a la tramitación de los procesos de naturaleza civil, como medida destinada a brindar mayor efectividad a los resultados producidos.

Finalmente, el 8 de junio de 2010, el texto fue presentado en el Senado Federal como proyecto de ley nº 166/2010. De la misma forma, la propuesta tramitó en la Cámara de Diputados como proyecto de ley nº 8046/2010. En ambas casas legislativas, el texto sufrió enmiendas y propuestas de alteración, habiendo sido finalmente aprobado por el Congreso Nacional el 17 de diciembre de 2014, en votación en Plenario.

La Presidenta de la República saliente tras un golpe institucional, Dilma Rousseff, sancionó el texto del nuevo Código Procesal Civil (NCPC), aprobado como ley ordinaria nº 13.105, del 16 de marzo de 2015.

De este modo, la nueva ley entró en vigencia un año tras la publicación oficial, es decir, el 15 de marzo pasado, representando el primer código procesal aprobado bajo el régimen democrático de derecho.

Estamos convencidos que reformas como estás deben ser encaradas desde un enfoque estructural, sin embargo la necesidad de mejorar la administración de justicia en la provincia de Buenos Aires es inminente, y uno de esos sentidos tiene que ser la



transparencia en los procesos. En ese orden de prioridades, esta Cámara aboga por la creación de requisitos esenciales para fundar las sentencias, sin acotar la libre interpretación de los funcionarios judiciales, sino simplemente generando un marco de coherencia que deben respetar.

Por las razones expuestas, solicitamos a las diputadas y a los diputados a acompañar este proyecto de ley con su voto.

MIGUEL ANGEL FUNES Diputado Frente Para la Victoria H.C.D. Provincia de Buenos Aires AURO GRANDE Diputado Frente Para la Victoria C. Diputados Pola, de 8s Ac Dra. LUCIA PORTOS Diputada Bloque Frente para la Victoria H.C. Diputades Pcia. de Bs. As

UAN AGUSTIN DEBANDI

Bioque Frente para la Victoria H.C. Dipurados Pola, de Bs.As. GABRIEL VIDON Digratelo Conorable Amaral de Dipulados Provincia de Bunha Aires

Lic. CESAR D. VALICENTI

Constante de Dioprados